

CIRCULAR DAV 156/2025

Montevideo, 26 de agosto de 2025.

INTENDENTES

DIRECCIONES: Tecnologías de la Información; Tránsito; Hacienda

MESAS DE AYUDA: MdA/Certificado; MdA/Sucive; Referentes GDs/Mtop; HG

FIDUCIARIA DEL SUCIVE: República Afisa

ASESORÍA TI/CONGRESO DE INTENDENTES

ASUNTO: EMISION LICENCIAS DE CONDUCIR/RECONOCIMIENTO DOCUMENTAL

1. El **PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR (PUNC)** está regulado por un **TEXTO ORDENADO** que recoge las resoluciones adoptadas en los plenarios del Congreso de Intendentes **25ª** (27/7/2017), **53ª** (19/12/2019) y **21ª** (28/7/2022), además del **artículo 60 de la Ley 20.212 y las leyes 18.191 y 19.824**.
2. Este **TEXTO ORDENADO** se integra, además, con los protocolos de los **“PARÁMETROS MÉDICOS SICOLÓGICOS”** que incorporan las tablas o **“CÓDIGOS DE PATOLOGÍAS”**, las preguntas aleatorias para los **“EXÁMENES TEÓRICOS”**, y las bases generales aplicables a los **“EXÁMENES PRÁCTICOS”**. Asimismo, es fuente de derecho el **“MANUAL INTERAMERICANO DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN CALLES Y CARRETERAS.”**
3. El otorgamiento de estos permisos o licencias de conducir se tramitan en las intendencias a través del sistema informático de la **plataforma SUCIVE**. Su fin, hasta ahora, ha sido generar el **“REGISTRO DE CONDUCTORES e INFRACTORES.”**
4. En materia de obligaciones las Intendencias pactaron una mínima normativa común de carácter procesal, aprobada por el Congreso de Intendentes al amparo del **artículo 262 de la Constitución**. Más allá de estos procedimientos generales se cohabita aún con las autonomías regidas por los **artículos 273 y 275 de la Carta**. Es decir que, al no ser el PUNC un esquema unificado por Ley, la autonomía departamental prevalece en lo que el sistema informático no le impida, no estando sujetos a ningún nivel superior de contralor al estatuido por las propias Intendencias. Esto, sin duda, provoca discrecionalidades y procesos sin control de gestión que, como rasgo principal proyecta una actividad no medible con los mismos parámetros, sobre todo ante contingencias o reclamos.
5. La centralización del **PUNC** con una regulación común y excluyente, depende de la reglamentación del **artículo 52 de la ley 19824**, y del empoderamiento del sistema por el Congreso de Intendentes y la UNASEV.
6. Ante los hechos de pública notoriedad vinculados al otorgamiento irregular de licencias de conducir, se establece el siguiente procedimiento de excepción como aditivo de la normativa vigente, y con solo fin de salvaguardar la integridad del **PUNC** como sistema institucional:
 - a) Los PUNC que deban renovarse en forma automática después de su primer otorgamiento, al término del plazo de 2 años, deberán ser oficialmente confirmados por su emisor originario antes de su



renovación. La intendencia emisora deberá acreditar su legitimidad de expedición, a petición de cualquier intendencia, dejándose constancia, en caso de desavenencia, en un MANTIS que se generará a esos fines. En los antecedentes del PUNC se anotará el número mantis que contendrá la credencial del funcionario que ratificó los antecedentes en la intendencia de origen, sujeto a trazabilidad. Si el trámite de renovación por primera vez se realiza en una intendencia distinta de la emisora, podrá requerirse la prueba que se estime necesaria, sea teórica, práctica o médica.

- b) Los PUNC que deban renovarse por el vencimiento de sus plazos, cambio de categoría o de cualquier otra circunstancia, serán revisados, en parte o en su totalidad, por la intendencia actuante, disponiéndose de oficio -en caso de dudas- su ratificación mediante la realización de las pruebas que se entiendan necesarias, sean estas médicas, teóricas o prácticas.
- c) Si por alguna vía formal o informal se confirma que el documento fuera ilegítimo, sus antecedentes serán puestos por la Intendencia actuante en conocimiento de una Fiscalía Penal con comunicación a la DAV para su anotación registral.

Saluda atentamente.



Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes

